

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

10948 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, en calidad de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.ª: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5.º.-CUOTA.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento: 1,50.

1. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS		
	De menos de 8 caballos fiscales	18,93
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
	De 20 caballos fiscales en adelante	168,00
B) AUTOBUSES		
	De menos de 21 plazas	124,95
	De 21 a 50 plazas	177,96
	De más de 50 plazas	222,45
C) CAMIONES		
	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	63,42
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	124,95
	De 2.000 a 9.999 Kg. de carga útil	177,96
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	222,45
D) TRACTORES		

6.ª: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será fijada en las tarifas siguientes:

	EUROS
1. Entrada de vehículos en edificios, locales o cocheras particulares, abonará al año la cantidad de	6,01
2. Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburante, abonarán al año:	
Hasta 5 vehículos	17,95
De 6 a 10 vehículos	17,95
Más de 10 vehículos	17,95
23 Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento (VADOS), pagarán al año	40,00

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, comenzando a aplicarse desde ese día; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Carboneros, a 25 de Noviembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.